

CONSTANCIA SECRETARIAL: En mayo diecisiete (17) de la presente anualidad siendo las 11:50 horas de la mañana, arribó la acción de tutela promovida por el señor **JOHN EDWAR ARIAS**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante reparto.
Bucaramanga, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).



Linda S. Jiménez Vega
Oficial Mayor



**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA
Código 680013109011**

Bucaramanga, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Al reunir los requisitos legales, se AVOCA conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN EDWAR ARIAS** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; trámite al cual se dispone vincular a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, a la Universidad Libre y a la Universidad De La Salle, así como también se ordena efectuar las vinculaciones relacionadas en el numeral 2 de la presente providencia.

Por considerar pertinente para el esclarecimiento de lo impetrado, de conformidad con los artículos 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las consiguientes pruebas y trámites:

1. Téngase como pruebas las presentadas por el accionante y notifíquesele de la admisión de la acción.
2. **Ordénese** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME que, una vez se surta la debida notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas oficiales y a notificar por correo electrónico la admisión de la presente acción de tutela con el fin de **VINCULAR** a los aspirantes de la OPEC 158764 correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Grado 20, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética–UPME, del Proceso de Selección No. 1428 a **1521** de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, de cara a que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y anexos que acá se exponen. Igualmente, esta publicación, que deberá ser desarrollada por ambas autoridades, va dirigida a todos los que les asista interés en el presente trámite constitucional para que remitan al Despacho las consideraciones que consideren pertinentes.
3. **Niéguese** la medida provisional deprecada por el señor John Edwar Arias al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 – necesidad y urgencia- debido a que la fecha programada para la realización de las pruebas escritas que se pretendían suspender ya acaeció y, por sustracción de materia, actualmente no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable

para la situación de actor, siendo entonces necesario que las accionadas incorporen los informes para establecer si sus actuaciones vulneraron o no los derechos fundamentales del accionante; por tanto se debe aguardar hasta la emisión del correspondiente fallo de tutela, lo cual ocurrirá en el breve término de hasta 10 días hábiles.

4. **Notifíquese** a las entidades accionadas y vinculadas del contenido de la presente acción de tutela para que en el término improrrogable de **48 horas** se pronuncien acerca de los hechos incoados.
5. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
JUAN CARLOS MORALES MELÉNDEZ

Firmado Por:

**Juan Carlos Morales Melendez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 011 Función De Conocimiento
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4aa8c8a7a79e248bea397fe02f6f58e8956aec71d6956f098833c0a0d55ec7**
Documento generado en 17/05/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>